



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

SAN LUIS, **1.1 DIC 2003**

**VISTO:**

El Expte. C-1-459/03 donde obran las actuaciones vinculadas al Convenio Marco de Pasantías suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Universidad Nacional de San Luis, y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Convenio tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la AFIP el sistema de Pasantías Educativas de acuerdo a la legislación vigente, Ley 25.165.

Que la realización de estas pasantías permitirá adecuar y mejorar los mecanismos de formación académica y profesional de los pasantes mediante el desarrollo de una mayor inserción en el ámbito laboral.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 27/99 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios.

Que corresponde mediante la presente protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

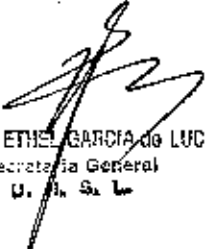
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**


**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Homologar en todas sus partes el Convenio Marco de Pasantías N° 450 suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Universidad Nacional de San Luis, de fecha 15 de agosto de 2003.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCION R. N° **745**

  
Lid. LIDIA ETHEL GARCÍA de LUCERO  
Secretaría General  
U. N. S. L.

  
Lid. GERMAN E. ARIAS  
Rector  
U. N. S. L.



**CONVENIO DE PASANTIAS EDUCATIVAS N° 450**  
**ENTRE**  
**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, en adelante la UNSL, con domicilio en Av. Ejército de los Andes 950 (5700) SAN LUIS, representada en este acto por su Rector, Lic. Germán Eduardo Arias y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en sita en la calle Hipólito Irigoyen 370 (1086) CAPITAL FEDERAL, adelante la AFIP, representada en este acto por el Dr. Alberto Abad en su carácter de Administrador Federal, se formaliza el presente Convenio de Pasantías Educativas el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas: ----

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la AFIP el sistema de Pasantías Educativas de acuerdo a la legislación vigente, Ley N° 25.165.-----

**SEGUNDA:** La realización de las pasantías tendrá por objeto adecuar y mejorar los mecanismos de formación académica y profesional de los pasantes mediante el desarrollo de una mayor inserción en el ámbito laboral. -----

**TERCERA:** Este complemento de la capacitación académica, implicará la aplicación directa de los conocimientos de la carrera del postulante en las distintas áreas de la AFIP y el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para la gestión profesional. -----

**CUARTA:** Los postulantes no deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna forma, en empresas o entidades, tanto públicas como privadas al momento de acceder a este beneficio ni durante el transcurso del mismo.-----

**QUINTA:** Los postulantes a participar de este sistema serán los preseleccionados por la Universidad teniendo en cuenta sus antecedentes académicos y características, y en función de una necesidad específica manifestada por la AFIP y con ajuste al perfil y requisitos definidos por ésta. Es de exclusiva incumbencia de la AFIP la determinación de la cantidad de puestos a cubrir, así como la selección, admisión y aprobación final de los aspirantes.-----

**SEXTA:** La AFIP y el pasante suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantías que deberá determinar el área donde se desarrollarán las actividades y su domicilio, horario a cumplir, el plazo de duración del acuerdo, monto de la asignación estímulo mensual para gastos de estudio, programa formativo de la pasantía y derechos y obligaciones que asume el pasante.-----

**SÉPTIMA:** En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.165 y Decreto N° 428/00, la AFIP abonará al pasante una asignación estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de su prestación, conforme a lo acordado entre Universidad y la AFIP, mediante acta complementaria al presente Convenio. Asimismo reconocerá a la Universidad, para gastos administrativos y de Tutoría



1985 - 1986 - 1987



Académica una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la asignación estímulo mensual del pasante.-----

OCTAVA: La AFIP incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de las Leyes Nros. 24.465 y 24.557 de "Riesgos del Trabajo", de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 491 del 29 de mayo de 1997.-----

Estará a cargo de la Universidad extender a los pasantes, cobertura de seguros y asistencia por urgencias que poseen los alumnos en los establecimientos educativos.-----

NOVENA: El pasante deberá ser notificado al inicio de su pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio. La AFIP se reserva el derecho de disponer el cese inmediato en la prestación de servicios de aquellos pasantes cuyos rendimientos o aptitudes para la tarea encomendada no se ajusten a sus necesidades y/o a las condiciones requeridas. Igual temperamento se llevará a cabo respecto del acatamiento de las normas de control de asistencia y disciplina vigentes. En tal caso comunicará a la Universidad la decisión adoptada. Las sanciones al pasante, cuando correspondieren, serán aplicadas por la Universidad con acuerdo a sus normas internas, a requerimiento de la AFIP.-----

DECIMA: Los pasantes se comprometerán a mantener la confidencialidad de toda información relacionada con los contribuyentes, proveedores, importadores, exportadores, procesos, métodos, etc., a que tengan acceso o lleguen a su conocimiento, directa o indirectamente, durante el transcurso de su pasantía o con posterioridad a su finalización. La infracción a lo expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para la extinción del Acuerdo Individual, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.-----

DECIMA PRIMERA: Los Acuerdos Individuales de Pasantía tendrán una vigencia de seis (6) meses, sin perjuicio de la Universidad de rescisión que durante su transcurso pueda ejercer cualquiera de las partes, en cuyo caso deberá notificarlo en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha de finalización anticipada.-----

DECIMA SEGUNDA: La Universidad designará un TUTOR ACADÉMICO quien tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.-----

DECIMA TERCERA: La AFIP designará un tutor que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, y la coordinación y evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo un intercambio permanente con su contraparte de la Universidad.-----

DECIMA CUARTA: Al finalizar la pasantía, ambos TUTORES elaborarán sus informes evaluando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en doble ejemplar: uno para la AFIP y otro para la Universidad.-----

DECIMA QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año y se renovará en forma automática por periodos iguales.-----

DECIMA SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación fehaciente efectuada con una anticipación de sesenta (60)



2004-03-17 09:00



días de la fecha de su vencimiento. La rescisión no genera a las partes derecho a reclamar indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza. -----

DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen, en caso de controversias, que se someterán a la decisión definitiva e irrecurrible del Señor Procurador del Tesoro de la Nación o del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda por el monto del asunto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.983 de Reclamación Presupuestaria entre Organismos del Estado y en el Decreto N° 2.481/93, reglamentario de la misma. -----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio y se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de dos mil tres.-----

CONVENIO N° 60/03 (AFIP)

Dr. ALBERTO R. ABAD  
ADMINISTRADOR FEDERAL



## ACTA COMPLEMENTARIA – PAGO ASIGNACIONES ESTÍMULO

En el Marco del Convenio de pasantías Educativas de fecha 15 de agosto de 2003 suscripto entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS se reúnen, el Dr. Alberto Abad en representación de la AFIP y el Rector de la UNSL, Lic. Germán Arias a los efectos de pactar, de acuerdo a lo determinado en la Cláusula SÉPTIMA del citado Convenio, las asignaciones estímulo que percibirán los pasantes que cumplen su pasantía en dependencias de la AFIP.

La asignación que la AFIP reconocerá a los pasantes que se incorporan a partir de la firma del Convenio citado en el primer párrafo se regirá por las siguientes pautas:

Los estudiantes serán asignados, como principio general, a cumplir tareas acordes a su grado de avance en la carrera. En función de ello se establece la siguiente escala:

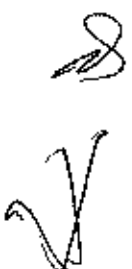
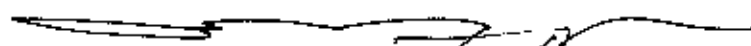
- Seis (6) a nueve (9) materias: \$500,-
- Diez (10) a catorce (14) materias: \$580,-
- Quince (15) a diecinueve (19) materias: \$650,-
- Veinte(20) o más materias: 720,-

La AFIP podrá elevar el tramo de la asignación estímulo de los pasantes, en función de las tareas asignadas a cada uno y del avance que registren en la carrera, en los períodos que defina de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias.

Si correspondiere se abonará al pasante en concepto de reintegro de gastos de movilidad hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$157,-), cuando las tareas asignadas le demanden constantes y habituales desplazamientos fuera de su asiento habitual. Cuando el pasante no percibiere la suma mensual mencionada precedentemente, tendrá derecho al reintegro del importe de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7,85 ) por cada día hábil en que deba incurrir en desplazamientos fuera de su asiento habitual.

Los importes previstos precedentemente podrán ser objeto de modificación si así resultara de normas generales que pudieran dictarse para el Sector Público.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil tres.

  
  
Dr. ALBERTO R. ABAO  
ADMINISTRADOR FEDERAL

